

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

DE 2008

0000455

05 AGO 2008

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN
TERRENO AL SEÑOR RICHARD CARVAJALINO FONTALVO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 004978 del 25 de julio de 2008, el señor Richard Carvajalino, solicitó autorización para una nivelación y adecuación del predio ubicado en la vía de Barranquilla, conduce a Salgar, lote 6 y 7, corregimiento de Salgar.

Que con el fin de evaluar la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, realizaron visita de inspección técnica al Predio predio ubicado en la vía de Barranquilla, conduce a Salgar, lote 6 y 7, corregimiento de Salgar, originándose el Concepto Técnico No. 000314 del 30 de julio de 2008, suscrito por el Servidor Cesar Edgard Ramírez, el cual establece:

En la visita realizada a la zona donde se realizará la nivelación y adecuación del predio, se observaron los siguientes hechos de interés:

El área que abarca el predio, es de 114.360 m², mas un área de vías de 27.525.02 m² y unas zonas verdes por 19.296.74m².

La cobertura vegetal es escasa, caracterizándose la presencia de rastrojos y pastos bajos, también se observa la presencia de trupillos y totumos.

Se observa que el lote ha sido intervenido parcialmente.

Se observo que como producto de la explotación minera hay cotas de nivel variable, que es necesario acondicionar o normalizar para emprender el proyecto urbanístico aprobado por la Secretaría de Desarrollo Territorial del municipio .se encuentran cuerpos de agua, arroyos, que puedan verse afectados por la actividad a realizar.

El material removido para adecuar el terreno, y el excedente, debe ser transportado a respetando lo consignado en la Resolución 541 de 1994 sobre cargue de vehículos con material minero. Y el excedente será aprovechado para la adecuación de la vía de acceso al predio la cual se encuentra en mal estado,

PERMISOS AMBIENTALES

- *Concesión de aguas: De acuerdo con la información presentada la toma de aguas se realizará por medio de carro tanques, con los cuales se efectuará el riego de las vías, para evitar la dispersión de polvo producido por la maquinaria.*
- *Permiso de emisiones atmosféricas: Teniendo en cuenta que en este proceso de remoción y acomodación de material, es una actividad temporal no se requiere de permiso de emisiones atmosféricas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

DE 2008

-000045-

05 AGO. 2008

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN
TERRENO AL SEÑOR RICHARD CARVAJALINO FONTALVO.**

- *Vertimientos líquidos: No requiere de permiso de vertimientos líquidos para realizar la actividad de remoción y acomodación de material.*

Aprovechamiento forestal: En la visita se observó la cobertura vegetal es escasa, caracterizándose la presencia de rastros y pastos bajos, también se observa la presencia de trupillos y totumos. Razón por la cual NO requiere permiso de aprovechamiento forestal.

Hasta aquí los hechos que sirven de fundamento a la presente resolución, en consecuencia se procederán a autorizar el aprovechamiento forestal único y la nivelación y adecuación del predio, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: " *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.*"

Que el Artículo 51 *Ibíd*em, dispone: "El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que el Artículo 182 del Decreto 2811 de 1974, dispone: "Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- Explotación inadecuada.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000455 DE 2008

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN
TERRENO AL SEÑOR RICHARD CARVAJALINO FONTALVO.**

Que el artículo 199 del Decreto 2811 de 1974, prescribe que "Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre".

Que el Artículo 200 Ibidem, señala: "Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

a.- *Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.*"

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye, además, los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante resolución No. Resolución 00036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.297.079	\$147.966	\$361.261.25	\$1.806.306

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Richard Carvajalino Fontalvo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.399.345 de la Ciudad de Barranquilla, la adecuación y nivelación de 114.360 mts 2 , mas un área de vías 27.525 mts 2 y zonas verdes con un área de 19.296.44 mts 2, ubicado en el Corregimiento de Salgar, lote 6 y 7

PARÁGRAFO. El material removido para adecuar el terreno, debe ser transportado a la parte externa del lote, cumpliendo con lo consignado en la Resolución 541 de 1994., y el excedente debe ser aprovechado para la adecuación de las vías de acceso al predio.

ARTICULO SEGUNDO: El señor Richard Carvajalino debe cancelar la suma de un millón ochocientos seis mil trescientos seis pesos (\$1.806.306) correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: DE 2008

n° 0000455

05 AGO. 2008

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO AL SEÑOR RICHARD CARVAJALINO FONTALVO.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho de realizar en cualquier momento seguimiento al aprovechamiento autorizado, según lo establecido en el Art. 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por : Jesús León I. Profesional Universitario. *SL*
Revisado Por: Dra María Ibáñez Martínez. Gerente Gestión Ambiental. *MI*
Exp.